

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigen francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Debiendo liquidarse con la oportunidad debida las cuentas de los documentos de vigilancia pertenecientes al presente año, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se apresurarán á satisfacer el importe de las cédulas de vecindad y demas documentos que estén adeudando. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su inteligencia y debido cumplimiento. Segovia 5 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 30 de Octubre, núm. 1396, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de esa Direccion general fecha 30 de Enero último, relativo á haber solicitado algunos Administradores de loterías se les abonen los haberes que les corresponden por cesantía ó retiro, sin perjuicio del tanto por 100 de comision que perciben por aquel concepto; con presencia de los informes evacuados en el asunto por la seccion de Presupuestos de este Ministerio y la Asesoría general del mismo, y de conformidad con el dictámen de la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer manifieste á V. I. que con arreglo al art. 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855, los Administradores de loterías tienen derecho al goce del haber pasivo que les corresponda, sin perjuicio del premio ó comision que se les abone por aquel concepto, siempre que lo que devenguen por uno y otro no exceda de la cantidad que hubieren disfrutado en servicio activo, de lo cual corresponde cuidar á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856.—Salaverría.—Al Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

En la del Viernes 31 de Octubre, núm. 1397, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo el mérito, conocimientos y circunstancias que concurren en D. José Posada Herrera, Fiscal que ha sido del Consejo Real, vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública con el sueldo anual de 50,000 rs.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

En la del Lunes 3 de Noviembre, núm. 1400, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre tanto que las Córtes aprueban, y Yo sanciono, una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Julio de 1845, como igualmente el de 10 de Abril de 1844, á que aquel se refiere, y en la parte que no lo modifica.

Art. 2.º Se concede un mes de término á los impresores, librereros y editores de periódicos para sujetarse á las prescripciones que respectivamente les imponen los expresados decretos: entre tanto no se hará novedad en el estado actual de la imprenta.

Art. 3.º El ministerio fiscal en materia de imprenta se ejercerá en las provincias conforme á lo prevenido en el art. 24 del decreto de 6 de Julio arriba citado; pero en Madrid habrá un Fiscal especial, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo recaer en un letrado. Este funcionario tendrá la categoría sueldo y consideraciones de los Fiscales de Audiencia fuera de la corte.

Art. 4.º Para que se pueda cumplir lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, los editores de periódicos tendrán obligacion de entregar al

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Mariano Bartolomé Ballesteros, Alcalde segundo constitucional de esta Ciudad de Segovia, y como tal Regente de la jurisdicción contenciosa de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario y Alcalde primero, que de ser así y de hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano, da fé, etc.

En virtud de auto asesorado dictado con fecha de este día, en el expediente instruido á instancia de doña Justa, Mariano, Petra, Gregorio y Angeles Gobeá, menores de edad y naturales de esta dicha Ciudad, hijos del difunto D. Juan Gobeá, vecino que fue de la misma, para la enagenación de una casa que pertenece á dichos menores, sita en la parroquia de San Millán de la misma, y su calle de Carretas, señalada con el núm. 3, por ser útil, conveniente y necesario á sus intereses, se ha dispuesto que tenga lugar su remate en pública subasta el día 25 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; bajo del tipo de la cantidad de treinta y siete mil doscientos cincuenta reales vellón, en que ha sido justipreciada la casa referida, cuya suma servirá de base para la subasta, previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de dicho avalúo, y en su consecuencia las personas que gusten interesarse en la enunciada compra, podrán acudir á este Juzgado en el día y hora ya citados, donde se les dirá las proposiciones que hicieren y admitir á sus posturas. Dado en Segovia á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar.

Se sacan á público remate y por segunda vez, las maderas hechas de 80 pinos, 60 negrales y 20 albares, caídos por los vientos en los pinares de estos propios; dicho remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, á los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones aprobado; su dotación es la de 1810 rs. Villaverde de Iscar 2 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Alcaldía de Pedraza.

Con la autorización competente del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta 231 piezas de madera de todas clases, procedentes del pinar de esta Comunidad, decomisadas por los guardas del mismo, cuyo remate tendrá efecto con arreglo al pliego de condiciones el día 6 de Diciembre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en estas Casas consistoriales, bajo el tipo de 2029 rs. en que han sido tasadas. Pedraza 5 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la ciudad de Segovia, calle del Mercado, núm. 99, hay un buen surtido de Sanguijuelas finas de varias clases, las que se expenderán al pormayor á 60 rs. el ciento, y al pormenor á precios convencionales. También se despachan á toda hora del día y de la noche; el Sanguijuelero las aplica á los enfermos que lo tengan por conveniente.

Fiscal un ejemplar de todos los números que publiquen dos horas antes de dar principio á su distribución.

Art. 3.º Respecto de los delitos de injuria ó calumnia, que con arreglo al art. 97 del propio decreto, quedan sujetos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, se observará lo que para los mismos establece el Código penal.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las demás disposiciones que se hubieren dictado para el régimen de la imprenta, no comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación, Cándido Nocedal.

En atención á lo establecido por el art. 3.º de mi Real decreto de hoy sobre el régimen de la imprenta, vengo en nombrar Fiscal especial de este ramo en Madrid á D. Antonio María de Mena y Zorrilla, Abogado de los Tribunales del Reino y Catedrático que ha sido de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por V. E. en su escrito fecha de ayer, se ha dignado mandar que quede sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril del año próximo pasado con respecto á la admisión de paisanos en el cuerpo de su cargo, á escepcion de los tercios de Navarra y Provincias Vascongadas, en que por reglamento está permitida aquella.

De la de S. M. lo digo á V. E. por contestación para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Inspector general de cuerpos de Guardias civiles.

RELACION NUM. 12.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto, de que previamente han de obtener del departamento de liquidación, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salidas de sus respectivas liquidaciones.

Segovia.

Número de salida de las liquidaciones.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

8643

Don Pedro Alvarez.

8644

Isabel Perez.

8645

Paula Calleja y Vargas.

Madrid 21 de Octubre de 1856.—V.º B.º, el Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.